

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**RESUELVE :**


**ARTICULO 1º.-** Créase la Comisión Investigadora Legislativa, con el fin de examinar la gestión de los funcionarios intervinientes en los episodios suscitados en oportunidad del desalojo de la firma Continental Fueguina S.A. y de los hechos de represión ocurridos posteriormente, como asimismo de cualquier otra acción vinculada a estos acontecimientos y las responsabilidades emergentes de ellos.

**ARTICULO 2º.-** Dicha Comisión tendrá por objeto recepcionar denuncias provenientes de personas físicas o jurídicas y citar a cualquier persona a prestar declaración sobre los hechos que motivan la creación de esta Comisión, como asimismo recabar toda información que fuera útil a los efectos de esclarecer los hechos y eventualmente denunciar ante las autoridades judiciales competentes cualquier accionar sobre el cual se presume delito.

**ARTICULO 3º.-** La Comisión Investigadora Legislativa estará integrada por los siguientes legisladores: Oscar Bianciotto, Enrique Pacheco, Osvaldo Pizarro, Jorge Rabassa y María Cristina Santana, en respeto de la proporcionalidad de la representación política en la Cámara.

**ARTICULO 4º.-** En la primera reunión de la Comisión, ésta elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, y aprobará las normas internas necesarias para su funcionamiento. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple. En todos los casos no contemplados por la presente resolución se aplicará el Reglamento de la Cámara.

**ARTICULO 5º.-** Las declaraciones de los ciudadanos que sean recibidas por la Comisión, sean ellas espontáneas o requeridas, serán reservadas y confidenciales, hasta tanto sea proporcionado el informe final a la Cámara Legislativa. La Comisión



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

mantendrá la confidencialidad de las declaraciones cuando considere que así deba procederse para garantizar la seguridad e integridad personal de los declarantes.

**ARTICULO 6º.-** Los colaboradores legislativos que participen de las reuniones de la Comisión prestarán juramento de guardar secreto.

**ARTICULO 7º.-** En el caso que de las investigaciones, denuncias personales o de asociaciones públicas o privadas surja, a juicio de la Comisión, la presunta comisión de un delito o incumplimiento de los deberes de funcionario público, la Comisión por el voto de la mayoría de sus integrantes tomará los recaudos correspondientes a efectos de iniciar las acciones judiciales o poner en funcionamiento los mecanismos constitucionales que establecen las normativas vigentes.

**ARTICULO 8º.-** La Comisión se expedirá en un término de diez (10) días hábiles, que sólo podrá extenderse por medio de resolución debidamente fundada, debiendo confeccionar un informe detallado de su actuación. En caso de no haber unanimidad las disidencias serán fundadas siendo giradas a la Cámara Legislativa para su conocimiento.

**ARTICULO 9º.-** El informe final será insertado en el Diario de Sesiones de la Sesión Ordinaria de la Legislatura, en la cual ésta tome conocimiento.

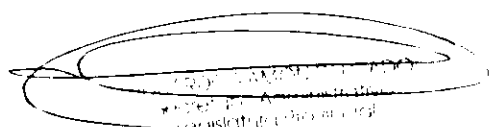
**ARTICULO 10.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESION DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1995.**

**RESOLUCION Nº**

**029**

**/95.-**



MIGUEL ANGEL CASTRO  
VICE GOBERNADOR  
Poder Legislativo

...1112